

RESOLUCIÓN DE 22 DE OCTUBRE DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, EL PROYECTO DE "LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA M.T. 20 KV. PARA SUMINISTRO A BOMBEO DE 4,060 KM. Y CT EN CASETA PREFABRICADA" A REALIZAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ORELLANA DE VIEJA Y CUYO PROMOTOR ES EL AYUNTAMIENTO DE ORELLANA LA VIEJA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 27 de abril de 2010 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental documento ambiental correspondiente al proyecto de "Línea aéreo-subterránea M.T. 20 kV. para suministro a bombeo de 4,060 km. y CT en caseta prefabricada" a realizar en el término municipal de Orellana de Vieja y cuyo promotor es el Ayuntamiento de Orellana la Vieja, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

El Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de "Línea aéreo-subterránea M.T. 20 kV. para suministro a bombeo de 4,060 km. y CT en caseta prefabricada", se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 4, apartado a) del RDL 1/2008, de 11 de enero, por tanto, según el artículo 3.2 apartado a), solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Así mismo, el proyecto en cuestión se encuentra incluido en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

Descripción del Proyecto

- 28 apoyos metálicos y de hormigón con cruceta bóveda y M.O., con inicio en apoyo nº 5200 de la línea "Orellana STR-Villanueva".
- C.T. en caseta prefabricada.
- Cadena de aisladores poliméricos.
- Señalización con espirales cada 10 m al tresbolillo.
- La distancia entre fases será de 1,5 m, los conductores no sobrepasarán la parte más alta del apoyo y se instalarán disuasores de posada.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 17 *del RDL 1/2008, de 11 de enero*, con fecha 7 de mayo de 2010, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Orellana la Vieja	
Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera	
Dirección General de Desarrollo Rural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Dirección General del Medio Natural: La actividad no se desarrolla en la Red Natura 2000 aunque está en el límite de la ZIR Embalse de Orellana y Sierra de Pela y en sus proximidades se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Dirección General de Desarrollo: Las obras afectan a la Cañada Real Leonesa.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Los espacios afectados no se insertan en el ámbito de ningún plan territorial aprobado.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: En los referente a cruces de cauces por la línea eléctrica el proyecto deberá adaptarse a lo indicado en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como a las normas específicas que determine la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Los apoyos y las instalaciones auxiliares deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público. Las que estén en zona de policía deberán obtener autorización del Órgano de cuenca.
- Dirección General de Patrimonio Cultural: El proyecto definitivo deberá incorporar las medidas determinadas por la D. G. de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva, que será llevada a cabo por técnicos especializadas en toda la zona de afección, áreas de servidumbres, zonas de paso de maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse y determinar la posible afección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

Segundo.- El proyecto "Línea aéreo-subterránea M.T. 20 kV. para suministro a bombeo de 4,060 km. y CT en caseta prefabricada" a realizar en el término municipal de Orellana de Vieja, se encuentra incluido en el Anexo II, (Grupo 4, apartado a) del *RDL 1/2008, de 11 de enero*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III del citado *RDL 1/2008*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III del *RDL 1/2008*:

Características del proyecto:

El trazado de la línea discurre en paralelo y próximo a una carretera y está diseñada con medidas para evitar la electrocución y la colisión.

Ubicación del proyecto:

Aunque la zona limita con una ZIR, la línea discurrirá pegada a una carretera, por una zona que va a ser transformada a regadío y próxima la ubicación donde está aprobado un proyecto de una planta termosolar.

Características del potencial impacto:

Los impactos sobre la fauna pueden considerarse compatibles por las medidas antielectrocución y anticolidión y por el trazado establecido próximo a la carretera.

Los impactos sobre la flora son mínimos, no afectándose a vegetación autóctona.

El impacto sobre el paisaje es reducido por ser un entorno antropizado y por la presencia de varias infraestructuras (carreteras y LAT) en los alrededores.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesario una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de "Línea aéreo-subterránea M.T. 20 kV. para suministro a bombeo de 4,060 km. y CT en caseta prefabricada" a realizar en el término municipal de Orellana de Vieja, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*.

Segundo.- Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 22 de octubre de 2010

**LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

María A. Pérez Fernández

Fdo.: María A. Pérez Fernández

